ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

IGNACIO ETCHEVERRY
ESCRIBANO
MATRICULA 4759

N 022546630

PRIMERA COPIA.- RECTIFICACIÓN. REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL: "GRUPO ARGENTINO DE ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA ASOCIACIÓN CIVIL" (GADECCU). ESCRITURA NUMERO: TREINTA Y TRES.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, ante mí, Escribano Autorizante, COMPARECEN: **Javier Andrés OMODEO,** argentino, nacido el tres de febrero de 1969, médico, casado en primeras nupcias con Maria Teresa Solivellas, titular de Documento Nacional de Identidad número 20.284.508, CUIT 20-20284508-9, domiciliado en Ituzaingo 1650, Yerba Buena, Provincia de Tucumán, **Agustín Emilio LANDI,** argentino, nacido el dos de noviembre de 1988, soltero, abogado, titular de Documento Nacional de Identidad número 34.155.541, CUIT 20-34155541-9, domiciliado en Estrada 2792, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y **Astrid María RAUSCH**, argentina, nacida el ocho de septiembre de 1981, médica, soltera, titular de Documento Nacional de Identidad número 28.604.761, CUIT 27-28604761-6, domiciliada en Laprida 1875, séptimo piso departamento 29 de esta ciudad. Se justifica la identidad: Agustín Emilio Landi es persona de mi conocimiento y los demás con el documento idóneo mencionado cuyo original me exhiben en este acto y en copia se agrega a la presente. **INTERVIENEN** de la siguiente manera: **a)** Astrid María RAUSCH, por su propio derecho; **b)** Javier Andrés OMODEO por sus propios derechos, y haciéndolo además en nombre y representación, en su carácter de apoderado de **Fabiana Patricia MIELE,** argentina, nacida el veintiocho de mayo de 1970, médica, casada en primeras nupcias con Jorge Nicolás Ninno, titular de Documento Nacional de Identidad número 21.707.224, CUIT vigente 27-21707224-2, domiciliada en Los Pehuenes 1367, Cipolletti, Provincia de Rio Negro, con facultades suficientes para este acto asegurándome la plenitud y vigencia de su mandato, según lo acredita con poder especial otorgado el 30 de junio de 2017 por escritura número ciento veintiocho pasada al folio 255 del Registro Notarial número siete, a cargo del

Escribano Enrique E. Virgala de la Ciudad y Provincia de Neuquén; documentación que en original tengo a la vista el que se encuentra agregada al folio 386 del protocolo año 2017 (al que me remito). Y **c)** Agustín Emilio LANDI actúa por sus propios derecho y en nombre y representación de: **Martín Ariel TORO,** argentino, nacido el catorce de abril de 1973, médico, casado en primeras nupcias con Sandra Olga Garcés Müller, titular de Documento Nacional de Identidad número 22.958.946, CUIT vigente 20-22958946-7, domiciliado en Barrio Amtaga II, Manzana A Casa 8, Las Heras, Provincia de Mendoza, **Alicia María SAMBUELLI,** argentina, nacida el tres de mayo de 1952, médica, soltera, titular de Documento Nacional de Identidad número 10.251.180, CUIT vigente 27-10251180-3, domiciliada en Avenida Corrientes 3968, tercer piso, departamento "F", de esta ciudad, **Juan Andrés DE PAULA**, argentino, nacido el veintinueve de octubre de 1950, médico, casado en primeras nupcias con Claudia Adriana Chighizola, titular de Documento Nacional de Identidad número 8.479.652, CUIT vigente 20-08479652-3, domiciliado en Juncal 2092, cuarto piso, de esta ciudad**, Ignacio ZUBIAURRE,** argentino, nacido el treinta y uno de julio de 1974, médico, casado en segundas nupcias con María Gabriela Donato Bertoldi, titular de Documento Nacional de Identidad número 24.030.928, CUIT vigente 23-24030928-9, domiciliado en Avenida Santa Fe 2992, tercer piso, departamento "E", de esta ciudad, **Martín YANTORNO**, argentino, nacido el veinticinco de noviembre de 1979, médico, soltero, titular de Documento Nacional de Identidad número 27.791.314, CUIT vigente 20-27791314-4, domiciliado en Plaza Olazabal Numero 167, octavo piso, departamento "A" de la Ciudad de La Plata. Provincia de Buenos Aires, **Orlando Enrique RUFFINENGO**, argentino, nacido el trece de septiembre de 1958, médico, casado en primeras nupcias con Patricia Norma Barreto, titular de Documento Nacional de Identidad número 12.359.679, CUIT vigente 20-12359679-0, domiciliado en Darragueira 1839, Rosario, Provincia de Santa Fe, **Juan José TRAKÁL,** argentino, nacido el veintisiete de

diciembre de 1975, médico, casado en primeras nupcias con María Susana Gómez Zanni, titular de Documento Nacional de Identidad número 25.080.555, CUIT vigente 20-25080555-2, domiciliado en N. Carranza 3885, Ciudad y Provincia de Córdoba, **Pablo Roberto LUBRANO**, argentino, nacido el veintisiete de septiembre de 1970, médico, casado en primeras nupcias con Blanca Elba Zavaleta, titular de Documento Nacional de Identidad número 21.920.813, CUIT vigente 20-21920813-9, domiciliado en Avenida Pavón 3748 departamento 401, de esta ciudad, **Raquel Analia GONZÁLEZ**, argentina, nacida el veinticuatro de noviembre de 1976, médica, soltera, titular de Documento Nacional de Identidad número 25.705.554, CUIT vigente 27-25705554-5, domiciliada en Concepción Arenal 2445, piso 16, departamento "A", de esta ciudad, **Maricel Ivana BELLICOSO,** argentina, nacida el doce de julio de 1975, casada en primeras nupcias con Carlos Eduardo Riano, médica, titular de Documento Nacional de Identidad número 24.444.763,CUIT vigente 27-24444763-0, domiciliada en Arenales 3504 piso octavo departamento " 35" de esta ciudad; haciéndolo en su carácter de apoderado de los mismos con facultades suficientes para este acto, asegurándome la plenitud y vigencia de su mandato, lo que justifica con el poder especial otorgado a su favor el 06 de julio del 2017 por escritura número 109 pasada al folio 386 de este Registro Notarial 1462 de esta ciudad, a mi cargo (protocolo al que me remito) y de **Lucrecia Sofía KOLL**, argentina, nacida el veintiséis de junio de 1977, médico, divorciada de sus primeras nupcias de Federico Risté, titular de Documento Nacional de Identidad número 26.095.590, CUIT vigente 27-26095590-5, domiciliada en Luzuriaga 485, Planta Baja departamento "1", de la Ciudad y Provincia de Mendoza, haciéndolo en su carácter de apoderado de la misma con facultades suficientes para este acto, asegurándome la plenitud y vigencia de su mandato, lo que justifica con el poder especial otorgado a su favor con fecha siete de marzo de 2018 por escritura número 7, ante la escribana María Paula Guzzo, pasada al folio 66 del Registro Notarial número 160 de la Provincia de Mendoza a su

cargo, documentación que en original tengo a la vista y agrego a la presente. Y en el carácter invocado y acreditado DICEN: **I)** Que con fecha seis de julio de dos mil diecisiete por escritura otorgada bajo el número ciento nueve pasada al folio trescientos ochenta y seis ante este Registro Notarial 1462 de esta ciudad, los asociados (Alicia María SAMBUELLI, Juan Andrés DE PAULA, Ignacio ZUBIAURRE, Javier Andrés OMODEO, Martín YANTORNO, Orlando Enrique RUFFINENGO, Juan José TRAKÁL, Pablo Roberto LUBRANO, Raquel Analia GONZÁLEZ, Martín Ariel TORO, Lucrecia Sofia KOLL, Fabiana Patricia MIELE y Maricel Ivana BELLICOSO) constituyeron una asociación civil a la que denominaron "GRUPO ARGENTINO DE ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA ASOCIACIÓN CIVIL" (GADECCU). En su proceso de inscripción ante la Inspección General de Justicia, con fecha de entrada quince de agosto de dos mil diecisiete con número de trámite 7.763.102 (asignándole el correlativo número 1.915.268), dicha institución corrió una vista en la que se observó la redacción de los artículos quinto, vigésimo y trigésimos octavo. **II)** Con motivo de subsanar las observaciones formuladas y a fin de adecuar los artículos indicados a la normativa vigente, los asociados a través de sus representantes y los presentes reformar el estatuto social respecto a los artículos mencionados, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: *"**ARTICULO QUINTO:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) - las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados; 2) - las rentas de sus bienes; 3) - las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) - el producto de cursos, congresos, beneficios, y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución." "**ARTICULO VIGESIMO**: Son facultades de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a*

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
IGNACIO ETCHEVERRY
ESCRIBANO
MATRICULA 4759
INSPECCION GRAL. DE JUSTICIA
FOLIO
N 022546632

*la Asamblea más próxima que se celebre. b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. c) Reglamentar el presente estatuto, con excepción del acto de elección de autoridades, y dictar la demás reglamentación interna. d) Estudiar propuestas de nuevos asociados, estudiar su idoneidad y resolver su admisión. e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. g) Convocar a asambleas; h) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo. i) Presentar a la Asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios dentro del plazo para la convocatoria a Asamblea ordinaria. j) Realizar los actos tendientes a cumplir cabalmente el objeto de la asociación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea. k) Aplicar el régimen disciplinario. l) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General." "**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO**: La disolución de la Asociación sólo podrá adoptarse en la Asamblea General Extraordinaria convocada por el Presidente a propuesta de por lo menos el 25% de los asociados y requiriéndose el voto favorable de las tres cuartas partes del total de miembros de la Asociación con derecho a voto, la Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de*

asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.".- **III) INCORPORACIÓN DE ASOCIADO:** A efectos de cumplimentar con la advertencia efectuada por la Inspección General de Justicia, se encuentra presente Astrid María RAUSCH quien a partir del 05 de diciembre de 2017 se incorporó a "GRUPO ARGENTINO DE ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA ASOCIACIÓN CIVIL" (GADECCU) como miembro asociado activo con los recaudos requeridos por las misma, quien firma la presente a modo de acreditar su efectiva incorporación. **IV)** Asimismo los asociados, por sí y a través de sus representantes, manifiestan que los restantes artículos sociales quedarán vigentes según lo acordado en el estatuto social original antes relacionado y en este acto autorizan a los Doctores María Florencia Silva y/o Esteban David Balián y/o Señor Bernardo Supervielle para que indistintamente cualquiera de ellos pueda tramitar la inscripción del presente contrato en el organismo registral que corresponda, con facultad de aceptar las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos públicos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación, incluso efectuar la publicación de los edictos. **PODER ESPECIAL:** En este acto mismo acto Astrid María RAUSCH confiere PODER ESPECIAL a favor del Doctor Agustín Emilio LANDI, titular del Documento Nacional de Identidad número 34.155.541, para que en su nombre y representación realice todos los trámites necesarios para obtener de la asociación civil "GRUPO ARGENTINO DE ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA ASOCIACIÓN CIVIL" (GADECCU), la conformidad de la autoridad de contralor y la pertinente inscripción.- A tales efectos queda facultado para: aceptar y proponer y redactar reformas al Estatuto y a las

disposiciones transitorias que la autoridad competente o los apoderados consideren convenientes; otorgar instrumentos públicos o privados, inclusive escrituras públicas complementarias, rectificatorias o aclaratorias; y en general, realizar cuántos más actos, gestiones y diligencias que sean necesarios o convenientes para el mejor desempeño del presente, con las más amplias facultades, siempre dentro de los límites de su objeto.- LEO la presente a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. Siguen las firmas de Javier Andrés OMODEO, Agustín Emilio LANDI y Astrid María RAUSCH.- Hay un Sello.- Ignacio ETCHEVERRY.- CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí al folio 103 del Registro 1462 a mi cargo.- Para la Asociación expido esta PRIMERA COPIA en cuatro Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 022546630 al presente, los que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de Abril del dos mil dieciocho, doy fe.-

IGNACIO ETCHEVERRY
ESCRIBANO
MATRICULA 4759

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

N 022546633

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

IGNACIO ETCHEVERRY
ESCRIBANO
MATRICULA 4759

FOLIO 1

N 021428467

PRIMERA COPIA.- ASOCIACION CIVIL. ESTATUTO SOCIAL: "GRUPO ARGENTINO DE ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA ASOCIACIÓN CIVIL" (GADECCU). ESCRITURA NUMERO: CIENTO NUEVE.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete, ante mí, Escribano Autorizante, COMPARECEN: **Alicia María SAMBUELLI,** argentina, nacida el tres de mayo de 1952, médica, soltera, titular de Documento Nacional de Identidad número 10.251.180, CUIT vigente 27-10251180-3, domiciliada en Avenida Corrientes 3968, tercer piso, departamento "F", de esta ciudad, **Juan Andrés DE PAULA**, argentino, nacido el veintinueve de octubre de 1950, médico, casado en primeras nupcias con Claudia Adriana Chighizola, titular de Documento Nacional de Identidad número 8.479.652, CUIT vigente 20-08479652-3, domiciliado en Juncal 2092, cuarto piso, de esta ciudad, **Ignacio ZUBIAURRE**, argentino, nacido el treinta y uno de julio de 1974, médico, casado en segundas nupcias con María Gabriela Donato Bertoldi, titular de Documento Nacional de Identidad número 24.030.928, CUIT vigente 23-24030928-9, domiciliado en Avenida Santa Fe 2992, tercer piso, departamento "E", de esta ciudad, **Javier Andrés OMODEO,** argentino, nacido el tres de febrero de 1969, médico, casado en primeras nupcias con Maria Teresa Solivellas, titular de Documento Nacional de Identidad número 20.284.508, CUIT vigente 20-20284508-9, domiciliado en Ituzaingo 1650, Yerba Buena, Provincia de Tucumán, **Martín YANTORNO,** argentino, nacido el veinticinco de noviembre de 1979, médico, soltero, titular de Documento Nacional de Identidad número 27.791.314, CUIT vigente 20-27791314-4, domiciliado en Plaza Olazabal Numero 167, octavo piso, departamento "A" de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, **Orlando Enrique RUFFINENGO**, argentino, nacido el trece de septiembre de 1958, médico, casado en primeras nupcias con Patricia Norma Barreto, titular de Documento Nacional de Identidad número 12.359.679, CUIT vigente 20-12359679-0, domiciliado en Darragueira 1839,

Rosario, Provincia de Santa Fe, **Juan José TRAKÁL,** argentino, nacido el veintisiete de diciembre de 1975, médico, casado en primeras nupcias con María Susana Gómez Zanni, titular de Documento Nacional de Identidad número 25.080.555, CUIT vigente 20-25080555-2, domiciliado en N. Carranza 3885, Ciudad y Provincia de Córdoba**, Pablo Roberto LUBRANO**, argentino, nacido el veintisiete de septiembre de 1970, médico, casado en primeras nupcias con Blanca Elba Zavaleta, titular de Documento Nacional de Identidad número 21.920.813, CUIT vigente 20-21920813-9, domiciliado en Avenida Pavón 3748 departamento 401, de esta ciudad, **Raquel Analia GONZÁLEZ**, argentina, nacida el veinticuatro de noviembre de 1976, médica, soltera, titular de Documento Nacional de Identidad número 25.705.554, CUIT vigente 27-25705554-5, domiciliada en Concepción Arenal 2445, piso 16, departamento "A", de esta ciudad**, Martín Ariel TORO,** argentino, nacido el catorce de abril de 1973, médico, casado en primeras nupcias con Sandra Olga Garcés Müller, titular de Documento Nacional de Identidad número 22.958.946, CUIT vigente 20-22958946-7, domiciliado en Barrio Amtaga II, Manzana A Casa 8, Las Heras, Provincia de Mendoza, **Maricel Ivana BELLICOSO**, argentina, nacida el doce de julio de 1975, casada en primeras nupcias con Carlos Eduardo Riano, médica, titular de Documento Nacional de Identidad número 24.444.763,CUIT vigente 27-24444763-0, domiciliada en Arenales 3504 piso octavo departamento " 35" de esta ciudad y **Agustín Emilio LANDI,** argentino, nacido el dos de noviembre de 1988, soltero, abogado, titular de Documento Nacional de Identidad número 34.155.541, CUIT vigente 20-34155541-9, domiciliado en Estrada 2792, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Se justifica la identidad de los comparecientes con documento idóneo mencionado que me exhiben en este acto en su original y en copia debidamente certificada se agrega a la presente, de conformidad con el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENEN** todos por sus propios derechos y además: a) Javier Andrés OMODEO actuando en nombre y

representación de **Fabiana Patricia MIELE,** argentina, nacida el veintiocho de mayo de 1970, médica, casada en primeras nupcias con Jorge Nicolás Ninno, titular de Documento Nacional de Identidad número 21.707.224, CUIT vigente 27-21707224-2, domiciliada en Los Pehuenes 1367, Cipolletti, Provincia de Rio Negro, con facultades suficientes para este acto asegurándome la plenitud y vigencia de su mandato, según lo acredita con poder especial otorgado el 30 de junio de 2017 por escritura número ciento veintiocho pasada al folio 255 del Registro Notarial número siete, a cargo del Escribano Enrique E. Virgala de la Ciudad y Provincia de Neuquén; documentación que en original tengo a la vista y agrego a la presente y **b)** Martín Ariel TORO actuando en nombre y representación de **Lucrecia Sofía KOLL**, argentino, nacido el veintiséis de junio de 1977, médico, divorciada de sus primeras nupcias de Federico Risté, titular de Documento Nacional de Identidad número 26.095.590, CUIT vigente 27-26095590-5, domiciliada en Luzuriaga 485, Planta Baja departamento "1", de la Ciudad y Provincia de Mendoza, con facultades suficientes para este acto asegurándome la plenitud y vigencia de su mandato, según lo acredita con poder especial otorgado el 03 de julio de 2017 por escritura número 3, ante la escribana María Paula Guzzo, pasada al folio 08 del Registro Notarial número 160 de la Provincia de Mendoza a su cargo, documentación que en original tengo a la vista y agrego a la presente. Y en el carácter mencionado y acreditado exponen: **I) <u>ACTA FUNDACIONAL:</u>** Que en el día de la fecha los Señores Alicia María SAMBUELLI, Juan Andrés DE PAULA, Ignacio ZUBIAURRE, Javier Andrés OMODEO, Martín YANTORNO, Orlando Enrique RUFFINENGO, Juan José TRAKÁL, Pablo Roberto LUBRANO, Raquel Analia GONZÁLEZ, Martín Ariel TORO, Lucrecia Sofía KOLL, Fabiana Patricia MIELE y Maricel Ivana BELLICOSO, resuelven constituir una entidad bajo la forma de Asociación Civil, de conformidad con lo que se establece en el acta fundacional que a continuación se instrumenta, bajo los siguientes términos: **PRIMERO:** La Asociación Civil que se constituye se denomina

N 021428468

"GRUPO ARGENTINO DE ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA ASOCIACIÓN CIVIL" (GADECCU). **SEGUNDO:** La Asociación tiene duración a perpetuidad. Se domicilia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y establece su sede en la calle Austria 1754 Piso sexto, Departamento "16" de esta Ciudad (CP 1425). **TERCERO:** La asociación tiene por objeto: estimular el estudio y la investigación de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal (Enfermedad de Crohn, Colitis Ulcerosa, colitis indeterminada y colitis inclasificable) y procurar la homologación de criterios clínicos-terapéuticos en el diagnóstico y tratamiento de la misma, a cuyo fin se propone: a. Asociar a los profesionales de la salud, principalmente médicos pero, excepcionalmente, no médicos comprometidos con la práctica asistencial o relacionada con la investigación de la enfermedad inflamatoria intestinal. b. Promover el desarrollo de los medios terapéuticos idóneos con su investigación a todos los niveles, básico, experimental, clínico y epidemiológico. c. Favorecer el intercambio de información, estimular la enseñanza, facilitar investigaciones y estimular la uniformidad de criterios para el tratamiento de la enfermedad inflamatoria intestinal. En general, proveer el mejoramiento científico respecto de la enfermedad inflamatoria intestinal, con la consecuente mejora de la prestación del servicio que tendrá como beneficiaria final a la sociedad entera. d. Asesorar a las entidades públicas y privadas en todo lo concerniente a la enfermedad inflamatoria intestinal. e. Procurar la coordinación de los objetivos antedicho en tono armónico y complementario. f. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación estimulará con especial atención: 1. La formación a nivel regional o nacional de Grupos Cooperativos con programas específicos de estudios fisiopatológicos, epidemiológicos y de ensayo terapéuticos y otros relacionados para cada proceso o grupo de procesos vinculados a las enfermedades inflamatorios intestinales. El Reglamento de funcionamiento de estos grupos será supervisado por la Comisión Directiva. 2. La organización de reuniones científicas, periódicas o extraordinarias, cursos y otros medios de establecer y mantener

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
IGNACIO ECHEVERRY
ESCRIBANO
MATRICULA 4759
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
N 021428469

contacto entre los miembros de la Asociación, y entre éstos y otras asociaciones científicas afines. La Comisión Directiva podrá constituir, si lo considera necesario, un Comité de Intercambio anexo a la misma. **CUARTO:** El patrimonio inicial queda establecido en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000.-) que los fundadores aportan íntegramente, por partes iguales cada uno de ellos. **QUINTO:** Queda designada la primera COMISION DIRECTIVA de la Asociación, por el término de dos (2) años, la que estará compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: Alicia María SAMBUELLI. VICEPRESIDENTE: Juan Andrés DE PAULA. SECRETARIO: Ignacio ZUBIAURRE. TESORERO: Javier Andrés OMODEO. PROSECRETARIO: Fabiana Patricia MIELE. PROTESORERO: Martín YANTORNO. VOCALES TITULARES: Martín Ariel TORO, Orlando Enrique RUFFINENGO, Pablo Roberto LUBRANO. VOCALES SUPLENTES: Lucrecia Sofia KOLL, Juan José TRAKAL, Raquel Analia GONZALEZ. **SEXTO:** Queda designado el primer ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, por el término de dos años, el que estará compuesta de la siguiente manera: REVISORES DE CUENTAS: TITULAR: Maricel Ivana BELLICOSO. SUPLENTE: Agustín Emilio LANDI. **SEPTIMO:** Por unanimidad, queda aprobado el texto del estatuto social, que se incluye en la presente. **OCTAVO:** Por la presente quedan autorizados indistintamente el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y/o los Dres. María Florencia Silva y/o Esteban David Balian, para correr con el diligenciamiento del presente acto, solicitar el otorgamiento de la personería jurídica, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformación administrativa de la presente ante la Inspección General de Justicia, con facultad para efectuar modificaciones a la denominación, otorgar escrituras complementarias, aclaratorias y rectificatorias, interponer recursos y sostenerlos y, en general ejercer cuantos más acto, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor cumplimientos del presente. **II) ESTATUTO DE "GRUPO ARGENTINO DE ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS**

N 021428469

ULCEROSA ASOCIACIÓN CIVIL" (GADECCU): TÍTULO I. DENOMINACIÓN. OBJETIVOS. DURACIÓN. CAPACIDAD. PATRIMONIO. ARTÍCULO PRIMERO: Con la denominación GRUPO ARGENTINO DE ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA ASOCIACIÓN CIVIL, (GADECCU), se crea una Asociación médica de ámbito nacional, sin fines de lucro, de carácter científico, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el cumplimiento de los fines que más adelante se especifican. ARTICULO SEGUNDO: Es objeto primordial de la Asociación estimular el estudio y la investigación de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal (Enfermedad de Crohn, Colitis Ulcerosa, colitis indeterminada y colitis inclasificable) y procurar la homologación de criterios clínicos-terapéuticos en el diagnóstico y tratamiento de la misma, a cuyo fin se propone: a. Asociar a los profesionales de la salud, principalmente médicos pero, excepcionalmente, no médicos comprometidos con la práctica asistencial o relacionada con la investigación de la enfermedad inflamatoria intestinal. b. Promover el desarrollo de los medios terapéuticos idóneos con su investigación a todos los niveles, básico, experimental, clínico y epidemiológico. c. Favorecer el intercambio de información, estimular la enseñanza, facilitar investigaciones y estimular la uniformidad de criterios para el tratamiento de la enfermedad inflamatoria intestinal. En general, proveer el mejoramiento científico respecto de la enfermedad inflamatoria intestinal, con la consecuente mejora de la prestación del servicio que tendrá como beneficiaria final a la sociedad entera. d. Asesorar a las entidades públicas y privadas en todo lo concerniente a la enfermedad inflamatoria intestinal. e. Procurar la coordinación de los objetivos antedicho en tono armónico y complementario. f. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación estimulará con especial atención: 1. La formación a nivel regional o nacional de Grupos Cooperativos con programas específicos de estudios fisiopatológicos, epidemiológicos y de ensayo terapéuticos y otros relacionados para cada proceso o grupo de procesos vinculados a las

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
IGNACIO ETCHEVERRY
ESCRIBANO
MATRICULA 4759
N 021428470

enfermedades inflamatorios intestinales. El Reglamento de funcionamiento de estos grupos será supervisado por la Comisión Directiva. 2. La organización de reuniones científicas, periódicas o extraordinarias, cursos y otros medios de establecer y mantener contacto entre los miembros de la Asociación, y entre éstos y otras asociaciones científicas afines. La Comisión Directiva podrá constituir, si lo considera necesario, un Comité de Intercambio anexo a la misma. ARTICULO TERCERO: La asociación civil es constituida a perpetuidad. ARTICULO CUARTO: La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia firmar todo tipo de contratos y operar con instituciones bancarias públicas y privadas. ARTICULO QUINTO: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) - las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados; 2) - las rentas de sus bienes; 3) - las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) - el producto de cursos, congresos, beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. TÍTULO II. DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO SEXTO: Se establecen las categorías de asociados siguientes: Socios Activos: a. Los que tengan Título universitario de Médico especializado en Gastroenterología y Gastroenterología Infantil; b. Ejerzan su actividad investigadora, asistencial y docencia principal en el campo de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal; c. sean presentado por dos socios Activos que avalen su solicitud mediante carta, tengan más de dieciocho años y sean aceptados por la Comisión Directiva. Las propuestas se acompañarán del título universitario y Curriculum Vitae y serán entregados al Secretario, quien las someterá al estudio de la Comisión Directiva. a) Socios Adherentes: Médicos de especialidades afines, Farmacia, Biología, Enfermería, Nutrición, Químicas u otras Ciencias relacionadas con las necesidades asistenciales y de investigación, salud mental, médicos cirujanos, auxiliares de la medicina

como enfermeras, nutricionistas, psicólogos, asistentes sociales, científicos, etc., cuyos trabajos o interés profesional estén relacionados con el desarrollo de los fines de la Asociación, aunque no dediquen su actividad primordial a los mismos. El sistema de admisión de los socios Adherentes será el mismo que el de los socios Activos. ARTICULO SEPTIMO: Los asociados activos tienen las obligaciones y derechos siguientes: a) ser partícipes de todas las actividades, b) serán cumplidamente informados de todas las actividades de la Asociación, c) tendrán derecho a recibir las publicaciones que edite la Asociación y a asistir a todas las manifestaciones externas de la vida de ésta como Reuniones, Cursos y Congresos, según decida la Comisión Directiva para todos los socios, d) tienen derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, rigiendo a través de ellas la vida de la Asociación. Es requisito necesario para participar en las Asambleas que el asociado no se encuentre en mora en el pago de sus cuotas y contribuciones. No persistirá la prohibición si la mora es purgada previo al inicio de la asamblea. e) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; f) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de asambleas y Comisión Directiva. ARTICULO OCTAVO: Los socios adherentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios Activos, excepto su participación en las Asambleas Generales, que será con voz pero sin voto y no podrán ser elegidos como miembros de la Comisión Directiva. También deberán abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea. ARTICULO NOVENO: La condición de socio es intransferible y se perderá por alguna de las siguientes causas: a) Por haber dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo; b) Por renuncia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Directiva. El renunciante debe en todos los casos las cuotas y contribuciones devengadas hasta la fecha en que notifique su renuncia. c) Por fallecimiento. d) Por acuerdo de la Asamblea General, a

propuesta de la Comisión Directiva, cuando la conducta privada o la profesional del socio perjudicase al prestigio de la Asociación o el cumplimientos de los fines de ésta. e) La Comisión Directiva podrá proponer a la Asamblea la pérdida de la condición de socio del miembro que durante 2 (dos) años o reuniones consecutivas no participe de las actividades vinculadas o los objetivos de esta Asociación. f) El asociado que se atrasare en el pago de tres (3) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por medio fehaciente de su obligación de pagar a la Asociación. Pasado un (1) mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. g) Por expulsión. ARTICULO DECIMO: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las sanciones siguientes: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un (1) año; c) expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las causas siguientes: 1) incumplir las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; 2) incurrir en inconducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer -en el término de treinta (30) días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo en los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva. TÍTULO III. DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Asociación estará regida por los siguientes órganos: a) La Comisión

Directiva; b) La Asamblea General de socios; c) Órgano de fiscalización. ARTICULO DECIMO TERCERO: La Asociación estará regida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Prosecretario, Un tesorero, Un protesorero, Un vocal titular y un vocal suplente por cada uno de los tres grupos regionales que se distribuyen, los cuales abarcarán a la Capital Federal y a las provincias de la República, resultando un total de tres vocales titulares y tres vocales suplentes. Los grupos regionales mencionados en el párrafo anterior se distribuyen de la siguiente manera: 1) Región Norte/Centro: Provincias de La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Entre Ríos, Córdoba y Santa Fe. 2) Región Patagonia/ Cuyo: Provincias de San Juan, San Luis, Mendoza, Neuquén, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. 3) Región Pampeana: Provincias de La Pampa, Buenos Aires y CABA. ARTICULO DECIMO CUARTO: Los cargos de la Comisión Directiva serán ad honorem y elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Su duración será de dos (2) años. Al cabo de ese tiempo, el Vicepresidente, el Prosecretario, el Protesorero y los Vocales Suplentes pasan automáticamente a Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales Titulares en el próximo período. Los socios que ocuparon cargos en la Comisión Directiva, pasado un año sin actividad en la misma, podrán presentarse para desempeñar un cargo en la misma. En todos los casos, los cargos son únicamente revocables por la Asamblea. ARTICULO DECIMO QUINTO: Todos los cargos de la Comisión Directiva serán directamente provistos por elección en Asamblea General decidiendo el voto favorable por mayoría simple de los asociados presentes. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Comisión Directiva o un número equivalente al 25% de los socios Numerarios, podrán presentar listas completas de candidatos a los cargos elegibles, en forma de bloque completo, siempre que cuenten con la aprobación expresa de todos y cada uno de los propuestos. La presentación de las listas de

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
IGNACIO E. CREVERRY
ESCRIBANO
MATRICULA 4759
N 021428472

candidatos deberá hacerse antes de finalizar el año natural anterior a aquel en que deba efectuarse la renovación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo en el caso del Presidente, para integrar la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de (3) tres años y ser mayor de edad. En el caso del Presidente y del Vicepresidente, además de los requisitos anteriores, se deberá contar con una antigüedad de (10) diez años en el ejercicio de la medicina con interés demostrable en la enfermedad inflamatoria intestinal. En el caso de los vocales titulares y suplentes, será requisito tener domicilio en alguna de las provincias que componen la región por la que se presentan. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso de vacancia transitoria o permanente, sea por licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa, de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término del inicio de la vacancia hasta la fecha en que debía finalizar el cargo del titular. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea en los quince (15) para celebrarse en los treinta (30) días siguientes, a efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. ARTICULO DECIMO NOVENO: La Comisión Directiva se reunirá cinco (5) veces al año, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o dos (2) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días de la convocatoria. La citación se hará por circulares y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes,

salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras (2/3) partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. Las reuniones del órgano podrán realizarse en forma no presencial, mediante medios electrónicos de participación, siempre que en el lugar de celebración se encuentre presente en forma física la mayoría absoluta de sus miembros. Aquellos que participen mediante este medio tendrán derecho a voto. Se podrá convocar a las reuniones de la Comisión Directiva mediante correo electrónico. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse al miembro mediante circular. La inasistencia a dos reuniones consecutivas de la Comisión Directiva, sin previa justificación, podrá ser motivo de cese como miembro de la Junta, si así lo deciden por mayoría el resto de los componentes de ésta. El cargo vacante será cubierto conforme lo dispuesto por el artículo 18. ARTICULO VIGESIMO: La Comisión Directiva gobernará la Asociación, salvo respecto a aquellos asuntos que, conforme a los Estatutos o la Ley, requieran acuerdo de la Asamblea General. Son facultades de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. c) Reglamentar el presente estatuto, con excepción del acto de elección de autoridades, y dictar la demás reglamentación interna. d) Estudiar propuestas de nuevos asociados, estudiar su idoneidad y resolver su admisión. e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. g) Convocar a asambleas; h) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo. i) Presentar a la Asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
IGNACIO ETCHEVERRY
ESCRIBANO
MATRICULA 4759
N 021428473

del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios dentro del plazo para la convocatoria a Asamblea ordinaria. j) Realizar los actos tendientes a cumplir cabalmente el objeto de la asociación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea. k) Aplicar el régimen disciplinario. l) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Son funciones del Presidente: a) Representar a la Asociación en toda clase de contratos y actos tanto judiciales como extrajudiciales, así como ante toda clase de Organismos Públicos y Privados y tanto ante Personas Físicas como Jurídicas. b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Comisión Directiva y la Asamblea General. Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar. c) Nombrar los miembros de los Comités científicos y demás organismos ajenos a la Comisión Directiva o que ésta acuerde constituir. d) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales. e) Acordar lo conveniente en asuntos de reconocida urgencia de forma provisional hasta la aprobación por la Comisión Directiva, lo cual deberá figurar en el orden del día de la próxima reunión de la Junta. f) Autorizar con su firma las certificaciones de actas y demás documentos de la Asociación que expida el Secretario. g) Autorizar las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto. h) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido. i) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva. j) Sancionar a

cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será «ad referéndum» de la primera reunión de Comisión Directiva. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son funciones del Vicepresidente: a)Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Presidente y, en general en todo caso de vacante de la Presidencia. b) Las que el Presidente delegue, de las comprendidas en los apartados a), c), d), f) del artículo anterior. ARTICULO VGESIMO TERCERO: Son funciones del Secretario: a) Llevar los libros de tipo administrativo de la Asociación en especial el libro y ficheros de los socios. b) Cursar a los socios las comunicaciones necesarias para tener a éstos al corriente de los acuerdos de la Comisión Directiva y de la Asamblea General. c) Redactar y comunicar los anuncios y convocatorias de las reuniones y asambleas, siguiendo las instrucciones del Presidente. d) Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, o, en su ausencia, del Vicepresidente, las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y expedir, con el mismo requisito, certificaciones de las mismas. e) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente. f) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación. g) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son funciones del Prosecretario: asumir las funciones del Secretario en caso de ausencia, enfermedad o renuncia del Secretario y, en general en todo caso de vacante de la Secretaría. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Corresponde al Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente: a) - Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) - Llevar junto al Secretario, el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) - Llevar los libros de contabilidad; d) - Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario

correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea ordinaria; e) - Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) - Depositar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) - Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Corresponde a los Vocales Titulares: a) - Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) - Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Corresponde a los vocales suplentes: a) - Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos; b) - Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a efectos del quórum. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El presidente saliente podrá ser convocado por la Comisión Directiva como consultor ante situaciones especiales, determinadas por esta última. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y su competencia alcanza a cuanto no se atribuya a la Comisión Directiva. Está integrada por todos los socios, aunque sólo los Activos tienen poder decisorio mediante su voto, uno por cada socio. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Las asambleas ordinarias tendrán lugar una (1) vez por año, en los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales titulares y suplentes; c) Fijar la cuota social

y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco (5) por ciento de los socios y presentarlos a la Comisión Directiva en los treinta (30) días de cerrado el ejercicio anual. ARTICULO TRIGESIMO: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o un número de socios no inferior al 20 por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos en un término de diez (10) días y celebrarse la Asamblea en el plazo de treinta (30) días y si no se tomare en consideración la solicitud o se la negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización quien la convocará. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte (20) días de anticipación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. Se podrá convocar a las Asambleas mediante correo electrónico. En caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse al asociado mediante circular con una anticipación de veinte (20) días corridos a la celebración del acto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes,

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404
IGNACIO ETCHEVERRY
ESCRIBANO
MATRICULA 4759
N 021428475

media (1/2) hora luego de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. El derecho a voto será indelegable y se encontrará prohibido el voto por poder. Los asociados podrán emitir su voto por correo, excepto para el acto eleccionario, cuando el asociado se encuentre fuera de la jurisdicción y en las condiciones que determine la reglamentación. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Con la anticipación prevista por el artículo 23, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días antes del acto, los que deberán resolverse en los dos (2) días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar "al día" con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárseles de su participación en la Asamblea de no abonar la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma. DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Mientras el número de asociados sea igual o inferior a cien (100), el Órgano de Fiscalización estará compuesto por un miembro, y un suplente, cuyos mandatos también durarán dos años. En el caso de que se supere el límite mencionado anteriormente, el Órgano de Fiscalización se compondrá de dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. En caso de vacancia, se observará lo dispuesto respecto de los miembros de la Comisión Directiva. El Órgano de Fiscalización podrá estar integrado por

miembros no asociados. Sus mandatos durarán dos (2) años. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Órgano de Fiscalización será elegido en el mismo acto eleccionario descripto en el arts. 15 y 16, con candidatos agregados a continuación de las listas para la elección de la Comisión Directiva. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja, Títulos y Valores. b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum. c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. d) Anualmente dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y recursos presentados por la Comisión directiva a la Asamblea Ordinaria el cierre del ejercicio. e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días. f) Solicitar la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados de conformidad por el art.30. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de Fiscalización cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. TÍTULO IV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La disolución de la Asociación sólo podrá adoptarse en la Asamblea General Extraordinaria convocada por el Presidente a propuesta de por lo menos el 25% de los asociados y

requiriéndose el voto favorable de las tres cuartas partes del total de miembros de la Asociación con derecho a voto. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. **III) CLAUSULAS TRANSITORIAS:** En este estado los constituyentes asociados acuerdan lo siguiente: a) No se exigirá la antigüedad en la categoría de socio activo, requerida por el artículo 17, durante los primeros tres (3) años desde la constitución de la entidad. b) SEDE SOCIAL: Se establece la sede social en la calle Austria 1754 Piso sexto, Departamento "16" (CP 1425) de esta Ciudad. c) La COMISIÓN DIRECTIVA queda conformada de la siguiente forma: PRESIDENTE: Alicia María SAMBUELLI. VICEPRESIDENTE: Juan Andrés DE PAULA. SECRETARIO: Ignacio ZUBIAURRE. TESORERO: Javier Andrés OMODEO. PROSECRETARIO: Fabiana Patricia MIELE. PROTESORERO: Martín YANTORNO. VOCALES TITULARES: Martín Ariel TORO, Orlando Enrique RUFFINENGO, Pablo Roberto LUBRANO. VOCALES SUPLENTES: Lucrecia Sofía KOLL, Juan José TRAKAL, Raquel Analia GONZALEZ. El órgano de fiscalización quedará conformado de la siguiente manera: REVISORES DE CUENTAS: TITULAR: Maricel Ivana BELLICOSO. SUPLENTE: Agustín Emilio LANDI. **YO Escribano Autorizante dejo constancia** que los constituyentes asociados obligados a la integración del patrimonio inicial, hacen en este acto entrega de los fondos correspondientes para la integración del patrimonio social, al Presidente en este acto designado Alicia SAMBUELLI, quien lo recibe de conformidad. Asimismo, todos los miembros de los órganos designados en este acto,

tanto de la Comisión directiva como los del Órgano de Fiscalización, se encuentran presentes en este acto, DECLARANDO BAJO JURAMENTO lo siguiente: a) Sus datos personales son los que se han consignado en la presente escritura; b) aceptan los cargo para los que han sido designados y fijan domicilio especial en Austria 1754 Piso sexto, Departamento "16" de esta Ciudad; c) Declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades legales ó reglamentarias para revestir los cargos para los cuales han sido designados. d) En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General IGJ N° 7/2015, declaran bajo juramento no encontrarse incluidos en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011 y modificatorias, como Persona Expuesta Políticamente y que asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una declaración jurada.- PODER ESPECIAL: Los comparecientes confieren PODER ESPECIAL a favor de: a) los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos actúe indistintamente; b) Doctor Agustín Emilio Landi titular del documento Nacional de Identidad número 34.155.541, c) María Florencia Silva , titular del Documento Nacional de Identidad Número 30.400.876, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, cualquiera de ellos realicen todos los trámites necesarios para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la pertinente inscripción y efectúen y retiren el depósito en el Banco de la Nación Argentina.- A tales efectos quedan facultados para: aceptar y proponer y redactar reformas al Estatuto y a las disposiciones transitorias que la autoridad competente o los apoderados consideren convenientes; otorgar instrumentos públicos o privados, inclusive escrituras públicas complementarias, rectificatorias o aclaratorias; y en general, realizar cuántos más actos, gestiones y diligencias que sean necesarios o convenientes para el mejor desempeño del presente, con las más amplias facultades, siempre dentro de los límites de su objeto.- LEO la

presente a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe.- Siguen las firmas de Alicia María SAMBUELLI, Juan Andrés DE PAULA, Ignacio ZUBIAURRE, Martín YANTORNO, Orlando Enrique RUFFINENGO, Juan José TRAKÁL, Pablo Roberto LUBRANO, Raquel Analia GONZÁLEZ, Martín Ariel TORO, Maricel Ivana BELLICOSO, Agustín Emilio LANDI y Javier Andrés OMODEO.- Hay un Sello.- Ignacio ETCHEVERRY.- CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí al folio 386 del Registro 1462 a mi cargo.- Para la Asociación Civil expido esta PRIMERA COPIA en once Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 021428467 al presente los que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Agosto del dos mil diecisiete, doy fe.-

IGNACIO ETCHEVERRY
ESCRIBANO
MATRICULA 4759

N 021428477

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 10 MAY 2018

VISTO: el expediente Nº 1915268/7763102, en el que la entidad denominada: **"GRUPO ARGENTINO DE ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA ASOCIACIÓN CIVIL (GADECCU)"** solicita autorización para funcionar y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por los artículos 168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la ley nº 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorízase para funcionar a la entidad denominada: **"GRUPO ARGENTINO DE ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA ASOCIACIÓN CIVIL (GADECCU)"**, constituida el 06/07/2017 y apruébase su estatuto instrumentado en escritura pública Nº 109 y 33, a fs. 1/11 y 44/47 (cuyas copias obran a fs. 12/22 y 50/53). ----------

ARTÍCULO 2º: Ordénase la inscripción en el Registro Público conforme lo dispuesto por el art. 169 del Código Civil y Comercial de la Nación. ----------

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese y entréguense los instrumentos de fs. 1/11 y 44/47. Gírese al Departamento Registral a los fines indicados en el art. 2º de la presente.

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 381 y 382 de la Resolución I.G.J. (G) 7/15 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese.-

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº

I.G.J.
MBO
LT

0000074

SERGIO BRODSKY
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO - INSPECCION GEN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. MARIANO CORONADO
JEFE
AREA DESPACHO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1915268 **CUIT:**

ASOCIACION CIVIL

Razón Social :

GRUPO ARGEN DE ENFER DE CROH Y COLI ULCE ASOC CIVI (GADECCU)

(antes):

Número de Trámite: 7763102

C.Trám. Descripción

00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Resolución Nª 974 Fecha de Resolución 10/05/2018

"GRUPO ARGENTINO DE ENFERMEDAD DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA// ASOCIACIÓN CIVIL (GADECCU)"////////////////////////////////

Escritura/s 109 - 33.-

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 670
del libro: 1 AC , tomo: -
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1 Buenos Aires, 15 de Mayo de 2018

JAVIER RABOSTO
Coordinador
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

IGJ

0806610

IGJ